

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS; CON EL INSTITUTO DE LAS MUJERES, EL TRIBUNAL ELECTORAL, Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### GLOSARIO

|   |  |
|---|--|
| <b>Consejo General del IETAM</b>        | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.     |
| <b>Consejo General del INE</b>          | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.          |
| <b>Constitución Política del Estado</b> | Constitución Política del Estado de Tamaulipas.            |
| <b>Constitución Política Federal</b>    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.     |
| <b>COVID-19</b>                         | Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.                |
| <b>DOF</b>                              | Diario Oficial de la Federación.                           |
| <b>IETAM</b>                            | Instituto Electoral de Tamaulipas.                         |
| <b>INE</b>                              | Instituto Nacional Electoral.                              |
| <b>Ley Electoral General</b>            | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| <b>Ley Electoral Local</b>              | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.                    |
| <b>OPL</b>                              | Organismos Públicos Locales.                               |
| <b>POE</b>                              | Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.                |

### ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.

3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el POE, los Decretos números LXII-596 y LXII-597, expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado.
4. El 17 de mayo de 2017, se firmó el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de establecer la colaboración para la implementación del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.
5. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
6. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
9. El 24 de abril de la anualidad señalada, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el

periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- 10.** En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ingeniero Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
- 11.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
- 12.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del referido Instituto y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 13.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-23/2020, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- 14.** El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

15. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2021, se aprobaron los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.

### **CONSIDERANDO**

- I. El artículo 1º de la Constitución Política Federal, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. Este ordenamiento establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, asimismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4º constitucional, que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia es independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. La Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea

General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de discriminación contra la mujer, establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

- VI.** El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- VII.** El artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 19 de junio de 1998 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VIII.** El artículo 7 de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
  - 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
  - 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
  - 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
  - 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
  6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
  7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
  8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
- IX.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo , por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.
- X.** Los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 20 y 22 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, y acciones interinstitucionales.
- XI.** El artículo 5, párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XII.** Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX de la Ley Electoral Local establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, [denigren] o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.
- XIII.** Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- XV.** El artículo 110, fracciones XXXIX y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** Los 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.
- XVII.** El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas consistentes en acceso a los tiempos del Estado en radio y

televisión en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.

- XVIII.** El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XIX.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I, 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XX.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Bajo esa premisa, “**EL IETAM**” y los entes gubernamentales firmantes a través de un Convenio pactan la colaboración para implementar el “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS**”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas, mismo que se realizará conforme a las bases y/o directrices con el objeto de contar con una base sólida de conocimientos e información que permita diseñar y coordinar acciones a favor de la participación política de las mujeres en el Estado de Tamaulipas; así como lograr sinergias y reducir las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, delimitando las bases y mecanismos operativos en el que se asumen diversos compromisos bajo los siguientes ejes temáticos.

- Principio de paridad;
- Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- Participación Política de las Mujeres;
- Elecciones Federales y Locales;
- Acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres;
- Igualdad Sustantivas;
- Armonización Legislativa;
- Lucha por los derechos políticos de las mujeres;
- Género y política;



- Presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%); y
- Militancia y género.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen en cada uno de los proyectos antes referidos se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1, 41, párrafo tercero, Base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX; 93, 99, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII; 112, fracción I; 113, fracción I; 181, fracción V; 184, fracción IV; 186, fracción VII; 217, párrafo segundo; 222, fracción IV y 247, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 15, 20 y 22, así como el inciso e) del numeral 1 del artículo 15 y 20 inciso i) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; 12, 18, 32, 45 inciso b) y d) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la realización de los trabajos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas; y la Fiscalía General de Justicia del estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo del Consejero Presidente C. Juan José Guadalupe Ramos Charre.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la realización de los trabajos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas, y la Fiscalía General de Justicia del estado de Tamaulipas; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas de la referida autoridad electoral nacional.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN SESIÓN No. 53, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 03 DE AGOSTO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. -----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM